

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénta
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

**Provincias Vascongadas.**—El Cónsul de España en Bayona, en despacho de ayer á las seis y cincuenta minutos de la tarde, participa que acababa de llegar el vapor correo de San Sebastian; y que despues de la accion del día 8, en que las tropas pasaron la noche en Urnieta y alturas inmediatas, nada ha ocurrido de particular: la division, á causa del temporal, se replegó á sus cantones.

Los carlistas han tenido en aquel encuentro unas 600 bajas.

El General Loma sigue notablemente mejorado de su herida.

**Cataluña.**—El General en Jefe manifiesta que termina la operacion de conducir un convoy á Vich, el General Weyler marcha sobre Berga, á cuyas inmediaciones se encuentra la mayor parte de las facciones de Cataluña.

El mismo General en Jefe anuncia su salida de Barcelona ayer con algunas fuerzas para dirigir personalmente las operaciones.

## SECCION PRIMERA.

### GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

Carreteras.—Conservacion.

En virtud de lo dispuesto por el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 30 de Octubre último, he tenido á bien señalar el día

4 de Enero próximo á las doce de mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sigüenza, en este año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

Los trozos de dicha carretera al que se han de referir y los presupuestos de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exáctamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de los trozos para cuyos acopios se presenta proposicion.

La entrega se hará en la Caja general de Depósitos de esta provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1850, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,

Sixto Primo de Rivera.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., entera-

do del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de la provincia, con fecha 4 de Diciembre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sigüenza, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número de los trozos.	Acopios en Méetros cúbicos	Importe. Peset. Cénta.
Unico.....	2.240	8.655 36

## SECCION SEGUNDA.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1874.)

#### DECRETO.

Acceptando las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede indulto de las penas que imponen la ley de 30 de Enero de 1856 y órdenes y decretos posteriores á los mozos llamados al servicio de las armas y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de Julio último, ámbos inclusive, que no habiéndose presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por tanto prófugos ó debiendo considerarse como tales, efectúen su presentacion hasta el día 31 de Enero próximo, como término fatal é improrogable.

Art. 2.º Igual indulto se concede á los mozos procedentes de las últimas

quintas y llamamientos de reservas que estén cumpliendo en el servicio las penas que en conceptos de prófugos se les hayan impuesto con arreglo á la ley citada y demás vigentes.

Art. 3.º Se admite á los mozos comprendidos en el art. 1.º la redencion á metálico por la cantidad de 2.500 pesetas á los procedentes de quintas y llamamientos anteriores al de 18 de Julio último; por la de 2.000 á los de igual procedencia comprendidos en el artículo 2.º; y por la de 1.250 pesetas á todos los del expresado llamamiento de 18 de Julio siempre que unos y otros la realicen hasta el día 31 de Enero inmediato.

Las redenciones se harán entregando su importe en el Baco de España, ó á los Comisionados del mismo en las provincias.

Art. 4.º La presentacion y redencion de los prófugos tendrá lugar dentro del término expresado ante las Comisiones provinciales respectivas, las que ingresarán en caja á los presentados ó expedirán las certificaciones á que se refiere el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Si los prófugos presentados ó redimidos perteneciesen á los reemplazos de 1869, 1870, 1871, 1872 y llamamiento de 18 de Julio de 1874, se dictarán á la mayor brevedad las órdenes oportunas para que los suplentes que ingresaron en caja por los prófugos sean dados de baja con arreglo al artículo 121 de la ley.

Art. 5.º Los prófugos presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion servirán en el ejército por todo el tiempo señalado para el reemplazo ó llamamiento á que correspondieren.

Art. 6.º Los suplentes que hayan servido por los prófugos, hubieren ó no obtenido la licencia absoluta, tienen derecho á la indemnizacion que señala el primer párrafo del art. 122 pagada por el Estado.

Art. 7.º Los prófugos respecto á los que hubiere hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la multa impuesta por la ley de 13 de Setiembre de 1873 se entenderán redimidos por las 2.500 pesetas si pertenecieren á quintas ó llamamientos anteriores al de 18 de Julio de este año, y por 1.250



pesetas á los de este último, reintegrándoseles el resto.

Art. 8.º Tra corrido el plazo señalado en el art. 1.º, serán perseguidos con todo rigor los medios que no efectuasen su presentación ni se rediman, aplicándoseles á todos, sea cualquiera la quinta ó el manifiesto de reserva á que correspondan, ó á sus curadores ó sus padres, la responsabilidad que establece el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873.

Logroño trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1874.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión general que residirá en Madrid, y tendrá por objeto promover y dirigir la concurrencia de España á la Exposición universal que el año de 1876 ha de celebrarse en Filadelfia.

Art. 2.º La Comisión general á que se refiere el artículo anterior constará de 60 Vocales electivos y de los Vocales natos que expresará el reglamento para la ejecución de este decreto, nombrados unos y otros por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los gastos que se originen con motivo de este servicio serán de cuenta del Estado y se consignarán en los presupuestos generales del mismo.

Art. 4.º El Ministro de Fomento publicará el reglamento y demás disposiciones que considere oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlas Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el decreto de esta fecha.

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para el régimen de la Comisión general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposición universal de Filadelfia.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlas Navarro y Rodrigo.

### REGLAMENTO.

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISION GENERAL ENCARGADA DE PROMOVER Y DIRIGIR LA CONCURRENCIA DE OBJETOS Y PRODUCTOS ESPAÑOLES Á LA EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELFIA.

#### TITULO PRIMERO.

##### De la Comisión general.

Artículo 1.º La Comisión se compondrá de los 60 Vocales electivos á que se refiere el art. 2.º del decreto de esta fecha, y de los Vocales natos que se expresarán en el artículo siguiente.

Art. 2.º Serán Vocales natos: Los Secretarios generales de los respectivos Ministerios.

Los Directores generales de Obras públicas; Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; del Institu-

to geográfico y estadístico; de Correos y Telégrafos y de Aduanas.

El Oficial mayor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

El Jefe de Negociado de Comercio del Ministerio de Estado.

El Director del Observatorio astronómico.

El del Jardín Botánico.

Los de las Escuelas especiales de Agricultura, de Ingenieros de Minas, de Montes, y de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Asociación general de ganaderos.

El Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el Interventor de la propia ordenación.

Los Presidentes del Fomento de la producción nacional de Barcelona, Instituto agrícola Catalán de San Isidro y Sociedad valenciana de Agricultura.

Art. 3.º La Comisión general se dividirá en tantas Secciones como grupos contiene el programa general de la Exposición. Además habrá una Sección que entenderá en las exposiciones especiales de nuestras provincias de Ultramar.

Art. 4.º Incumbe á la Comisión general:

Formar, publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposición universal de que se trata.

Recibir y destinar los objetos y productos que se adquirieran para el certamen, ya sea en Madrid, ya en el punto ó puntos que la misma designe oportunamente.

Disponer el envío de objetos y productos á Filadelfia, con la documentación necesaria para la formación del Catálogo general y para que aquellos puedan ser apreciados debidamente.

Preparar los trabajos para la redacción y publicación del Catálogo especial de la sección española, que deberá quedar terminado antes que los objetos y productos destinados á la Exposición salgan de la Península.

Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse aquellos, y los documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el certamen.

Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes una vez terminada la Exposición.

Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecución del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 5.º La organización de la Comisión general será la siguiente:

- Presidencia.
- Junta de gobierno.
- Secciones.
- Secretaría.
- Comisiones provinciales.

#### TITULO II.

##### De la Presidencia.

Art. 6.º Corresponde al presidente ó Vicepresidente que le sustituya:

Convocar á la Comisión general, á la Junta de gobierno y á las Secciones para celebrar sesión, siempre que lo estime oportuno.

Proponer los asuntos que hayan de tratarse en dichas reuniones.

Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comisión ó de la Junta de gobierno procedan y no sean de mera ejecución ó de tramitación administrativa.

Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo á los fondos que el Gobierno facilite á la Comisión para atender á los gastos que la Exposición ocasiona.

Nombrar Ponentes para todas las agrupaciones ó ramos que aquella comprenda, á fin de que las ciencias, las artes, la agricultura y las industrias estén debidamente representadas siempre.

Podrá delegar en el Comisario, mientras resida en Madrid, el despacho de los expedientes de Secretaría con arreglo á las instrucciones que al efecto le comunique.

#### TITULO III.

##### De la Junta de Gobierno.

Art. 7.º La Junta de Gobierno representa permanentemente á la Comisión general en las épocas en que esta no pueda reunirse, ya porque la índole de los asuntos no exija la celebración de Junta plena, ya porque la urgencia de los mismos no admita espera.

Será convocada además, siempre que el Presidente de la Comisión general lo estime oportuno, para deliberar sobre las materias que deban someterse á la Junta en pleno; para evacuar consultas; para acordar toda clase de servicios y pagos cuya ordenación incumba al Presidente; para la aprobación de cuentas, y para los demás asuntos de carácter administrativo.

Art. 8.º Podrá llamar á su seno, siempre que lo estime conveniente, á los Vocales de cualquiera Sección cuyos conocimientos le sean útiles, y también podrá nombrar dentro de la Comisión general Comisiones especiales y Ponentes que informen sobre casos determinados ó sobre materias facultativas.

Art. 9.º La Junta de gobierno se compondrá del Presidente y Vicepresidente de la Comisión general del Director de Agricultura, Industria y Comercio, del Comisario nombrado por decreto de esta fecha, del Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, de ocho Vocales electivos, designados por el Presidente y del Secretario de la Comisión.

Art. 10.º El Presidente de la Comisión general lo será también de la Junta de gobierno, reemplazándole los Vicepresidentes por orden de nombramientos.

#### TITULO IV.

##### De las Secciones.

Art. 11.º Cada Sección constará de los Vocales electivos y natos cuyo número y personalidad designe el Presidente. Los Vocales de una Sección pueden agregarse voluntariamente á cualesquiera otras, siempre que lo pidan por escrito antes de la tercera sesión que la Comisión general celebre.

Art. 12.º El Presidente de cada Sección dispondrá las reuniones de ella y dirigirá las discusiones, sustituyéndole en caso de enfermedad ó ausencia el Vicepresidente de la misma.

Art. 13.º Las Secciones á que se refiere el art. 3.º entenderán en los asuntos comprendidos dentro de la clasificación hecha en el programa general de la Exposición, por lo que concierne á la Península é islas adyacentes. La de ultramar entenderá en todo aquello que deban y hayan de exponer las provincias y posesiones españolas de América, Asia y Golfo de Guinea.

Art. 14.º Corresponde á cada Sección designar y calificar la clase de objetos ó productos admisibles, con relación á los grupos y materias en que intervenga, según los respectivos programas; determinar la cantidad y formalidades con que las Comisiones provinciales han de recibir y entregar dichos productos ó objetos, y proponer á la Comisión general los auxilios que hayan de concederse á los expositores.

Art. 15.º Todos los Vocales de la Comisión general tendrán derecho de asistir á las reuniones de cualquiera

Sección; pero sólo podrán votar en aquella á que pertenezcan.

Art. 16.º Las Secciones tendrán el Presidente, Vicepresidente y Secretario que respectivamente elijan.

#### TITULO V.

##### De la Secretaría general.

Art. 17.º Para auxiliar á la Comisión en todo cuando concierna á la misma habrá un Secretario con voz y voto, y dos Vicesecretarios primero y segundo, nombrados por el Ministerio de Fomento y retribuidos en la forma que el mismo determine.

Art. 18.º La Secretaría general de la Comisión tendrá los deberes siguientes.

Convocar á la Comisión y á la Junta de gobierno cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente ó Vicepresidente que haga sus veces.

Dar cuenta en las reuniones de la Comisión general y de la Junta de gobierno de las comunicaciones y asuntos que conciernan á las mismas.

Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquellas celebren.

Cumplimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran ó dirigiendo las comunicaciones procedentes, etc.

Distribuir entre la Secciones la correspondencia y documentos peculiares á cada una.

Ordenar todos los trabajos de ejecución conforme á los acuerdos de la Comisión general y de la Junta de gobierno.

Desempeñar todas las funciones anejas á su índole, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Intervenir los pagos que aquel ordene.

Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comisión y de la Junta de gobierno, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo y lo demás de tramitación administrativa, y suscribir con el Presidente cualquier otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

Recibir y abrir la correspondencia oficial de la Comisión y Junta de gobierno para distribuirla según proceda é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de la Secretaría.

Art. 19.º Los Vicesecretarios auxiliarán al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo, y le sustituirán en ausencias y enfermedades.

#### TITULO VI.

##### De las Comisiones provinciales.

Art. 20.º Para promover la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposición de Filadelfia, ilustrar la opinión de los expositores, evitar el envío de aquellos que no tengan suficiente mérito, decidir sobre los que deban exponerse, redactar los Catálogos y Memorias parciales, y ejecutar, por punto general, cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se constituirán Comisiones provinciales en las capitales de provincias, las cuales se entenderán con la Comisión general directamente. Estas Comisiones las formarán las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, aumentadas con los Vocales que en caso necesario designe el Ministro de Fomento, por sí ó á propuesta de la Comisión general.

Art. 21.º Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

#### TITULO VII.

##### Disposiciones generales.

Art. 22.º La Comisaría y el Jurado



que hayan de representar á España en Filadelfia se organizarán oportunamente por el Gobierno.

Art. 23. La Comisión general queda autorizada para entenderse directamente con cuantas corporaciones, autoridades y personas estime conveniente así en España como en el extranjero. Las Comunicaciones con los centros norte americanos se harán por conducto de la Comisaría que ha de funcionar en Filadelfia, una vez constituida que sea.

Art. 24. Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comisión general, de la Junta de Gobierno y de las Secciones será bastante la tercera parte de los Vocales electivos y natos en ejercicio, concurriendo las excusas legítimas. A la segunda citación que se haga por no asistir número suficiente, tendrá validez el acuerdo que se tome entre los Vocales que á esta sesión concurrirán.

Art. 25. El Gobierno facilitará á la Comisión general el local y material de instalación necesarios para el personal de la Secretaría, así como para las reuniones que dicha Comisión, la Junta de Gobierno y las Secciones celebren.

También facilitará á la misma el personal subalterno necesario, conforme á la plantilla que acuerde la Presidencia de la Comisión, siendo atribución del Ministerio de Fomento el nombramiento de dicho personal y la designación de sueldos.

Aprobado con el Presidente del Poder Ejecutivo de la República = Madrid 28 de Noviembre de 1874. = El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO y RODRIGO.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion. -- Negociado de Estancadas.

#### CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas, se ha servido ordenarme la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, de la siguiente circular.

«Debiendo ponerse en circulacion en 1.º de Enero del año próximo, nuevos tipos del Papel Sellado, Pagares de Bienes Nacionales para ventas y censos, Sellos sueltos para Pólizas de seguros, Títulos y Acciones de Banco, de Recibos y cuentas y del Impuesto de Guerra; el 31 de Diciembre del año corriente se entenderán caducadas las emisiones de los citados efectos que en la actualidad circulan, y se procederá, como consecuencia de lo prevenido en el art. 75 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, á cambiar los efectos que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, por otros de igual clase y del mismo precio.

Por tanto, y con el fin de que las operaciones del sobrante y cange se ajusten á reglas generales que normalicen el cambio de los efectos, su devolucion á la Depositaria general de la Empresa del Timbre y su admision en la Fábrica Nacional del Sello, he acordado se observen las siguientes:

1.º El dia 31 del presente mes dispondrá V. S. se practique un minucioso y detenido recuento de los efectos que, retirándose de la circulacion, obren en poder de los Depositarios de dicha Empresa en esa Capital y subalternas de la provincia; en los primeros con

asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y de un Oficial de esa Dependencia que actúe y autorice el acta; y en los segundos ante el Alcalde popular y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario del Ayuntamiento.

2.º Antes de proceder al recuento se cortarán por los respectivos encargados de las Depositarias, y á presencia de las personas ya citadas, las cuentas de los diferentes efectos que caducan, con objeto de deducir las extinciones que en dicho dia resulten, consignándose estas en el acta que al efecto deberá levantarse.

3.º Reunidas en esa Administracion las actas parciales de todas y cada una de las subalternas y la de la capital, dispondrá V. S. se formule una general, de la que remitirá copia á esta Direccion antes de terminar el mes de Enero.

4.º No se admitirá al cange ningun efecto de los sujetos al recargo del 50 por 100 por Decreto de 26 de Junio último, que no esté habilitado con el cajetin ó sello correspondiente.

5.º En las expendedorías que en cada localidad designe V. S., de acuerdo con el Representante de la Empresa, se verificará el cambio todos los dias de sol á sol, desde el primero al treinta y uno inclusive de Enero próximo, procurando el conveniente surtido de los efectos para facilitar esta operacion.

6.º Todo el papel que por los particulares se presente al cange deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá el encargado de cangear. Los Sellos sueltos que se presenten con igual objeto, se pagarán con separacion de clases y precios, en hojas de papel blanco, en las que se harán constar los mismos requisitos. También será potestativo en el encargado de verificar el cange, adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, para asegurarse y garantir la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos, puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales y la Empresa exigirles el importe de los mismos.

7.º Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan en la regla anterior, los efectos que hayan de cambiarse en la expendedoría de Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento en el acto, por el funcionario que se designe.

8.º Si por alguna corporacion se presentasen efectos al cange, se estampará el timbre que la misma acostumbra á usar, poniendo también el suyo la expendedoría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

9.º Los efectos, cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancaderos, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designe, haciendo constar el número del estanco y el nombre del interesado.

10.º En virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, se exceptúa del cange el Papel de Oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis, por el Real Decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, se cangeará en la forma prevenida en las reglas 7.ª, 8.ª y 9.ª de la presente circular.

11.º Por los Representantes de la Sociedad del Timbre se comunicarán á sus Depositarios las instrucciones convenientes para que el enfarde de los

efectos y su devolucion á la general, se haga con la seguridad y precision que tan delicado servicio requiere y en armonia con el pliego de condiciones que sirvió de base para la contrata de arastres, teniéndose presente lo que determina la condicion 9.ª del referido pliego, si llegase el caso de ocurrir dudas sobre defectos de los envases.

En vista de la anterior disposicion, esta Administracion económica manifiesta al público que están designados para el cange en esta capital, el Estanco establecido en la Plaza Mayor á cargo de D.ª Fermína Casado y el de la calle de la Libertad de D. Lúcio Labernié, en las cabzas de partidos las Depositarias de efectos timbrados y en los demás pueblos de la provincia, en el único Estanco que existe.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1874. — El Jefe económico. — P. V. — Enrique de Isidro.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 23 del actual, tendrá lugar la venta en público remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, de trescientas arrobas de vino, tasadas á dos pesetas una, y treinta y cinco fanegas de trigo, tasadas á nueve pesetas y cincuenta céntimos cada una, las cuales han sido embargadas á D. Romualdo Villavilla, vecino de Horche, en virtud de exhorto del Juzgado de Pastana.

Dado en Guadalajara á 14 de Diciembre de 1874. — Baldomero Blanco. — Por mandado de su señoría. — Eugenio Diez.

D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las doce de la mañana del día 23 del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de una escopeta de dos cañones, de piston, con gancho de hierro y abrazadera de hoja de lata, retasada por los peritos en la cantidad de treinta pesetas, la cual perteneció al confinado Valentin de Lasen, vecino que fué de Chiloeches.

Dado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1874. — Baldomero Blanco. — Por mandado de su señoría. — Eugenio Diez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de Sacedon y su partido, resi-

dente accidentalmente en esta ciudad de orden superior.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ezequiel Molina, Cosme Garcia y Marcos Martinez, vecinos de Escamilla, cuyo paradero se ignora, para que en termino de veinte dias, desde que la presente aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, Plaza de Moreno, núm. 3, á prestar indagatoria en causa criminal, sobre conato de sedicion, muerte y lesiones, la noche de 24 de Diciembre del año último; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á que está acordada la detencion de los tres mencionados sujetos, se interesa á todas las autoridades y agentes de la policia judicial para que en cualquiera parte que se hallen, les remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 10 de Diciembre de 1874. — Gaspar Mendez. — El actuario, Miguel Lopez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Florentino Ortega Fontenegro, hijo de Dionisio y de Francisca, que vive en su compañía pidiendo limosna, soltero, de doce años de edad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con el fin de ampliar la indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto de la reliquia de Santa Librada; apercibido que de no presentarse, seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 11 de Diciembre de 1874. — Pedro Moreno. — Por su mandado. — Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Feliciano Prades Martinez, natural y vecino de Arogosa, soltero, papelero, de 24 años de edad, y Antonio Domenech Perez (a) Pebe, natural de Alcoy, vecino de Bejar, casado, papelero y de 35 años de edad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á los efectos que tengo acordados en la causa criminal que contra los mismos instruyo por daño en una fábrica de papel; apercibidos que de no verificarlo, seguirá la causa sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 11 de Diciembre de 1874. — Pedro Moreno. — Por su mandado. — Franco Pastor.

D. Felipe Perez y Guzman, Mariscal de campo, Jefe de la Direccion de este Juzgado en el art. 1.º del reglamento de este Juzgado.



SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CORREOS.—Rectificación.

En el Boletín oficial, núm. 149, correspondiente al lunes 14 del corriente, al anunciarse la vacante de la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Cogolludo á Temajón, se padeció un error de imprenta: poniendo hallarse dotada con 190 pesetas anuales, siendo así que su verdadera dotación es de 675.

Lo que se rectifica para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar solicitar dicha plaza.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,

Sixto Primo de Rivera.

Sección de Fomento.—Aguas.

D. Agustín Latorre, vecino de Fuencmillán ha presentado en esta Sección de Fomento una solicitud pidiendo autorización para construir un molino harinero en término del pueblo de Humas y sitio denominado Huelga del Callo, en terreno de su propiedad y utilizando como fuerza motriz las aguas del río Sorbe.

Y con arreglo á lo prevenido en el artículo 266 de la ley de aguas vigente, se anuncia al público para que en el preciso término de treinta días puedan los que se crean perjudicados presentar las oposiciones que juzguen convenientes.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,

Sixto Primo de Rivera.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los numerarios de los Institutos que desempeñen cátedra de la Facultad á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del ex-

presado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispengan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Director general, Moreno Nieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baños.

Ignorándose el paradero del mozo Modesto Martínez Caja, quien en el sorteo celebrado el día 28 de Julio último para la actual reserva extraordinaria le cupo el núm. 16 y fué declarado soldado, se le cita para que se presente ante el Ayuntamiento de este distrito para ser conducido á cargo del Comisionado, ó en su defecto se presente el día 16 del actual en la capital de provincia para su entrega en caja; pues de lo contrario se le declarará prófugo é incurso en las responsabilidades personales y pecuniarias establecidas por la ley. Y creyéndose que este mozo se halla trabajando en el camino de hierro de las provincias de Córdoba ó Sevilla, he acordado en providencia de este día su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado.

Baños 11 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Prudencio Escalera.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Eulogio Gomez, Secretario.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Herranz, de esta vecindad, quien en el sorteo celebrado en este pueblo el día 28 de Setiembre último, para la actual reserva extraordinaria y que en el acto de la declaracion de soldados fué declarado soldado suplente con el núm. 21, se le cita por la presente en esta Alcaldía á incorporarse al Comisionado, ó en su defecto se presente en la capital de esta provincia el día 16 del actual para su ingreso en Caja, si se alcanzase la suerte, pues de lo contrario se instruirá el expediente de prófugo y se le declarará incurso en las responsabilidades personales y pecuniarias establecidas por la ley.

Y creyéndose que este interesado se halla trabajando en las vías férreas de Córdoba ó Sevilla, he acordado la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento del interesado.

Baños 11 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Prudencio Escalera.—Por su mandado.—Eulogio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

Terminada la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se han presentado en tiempo hábil las solicitudes de los Sres. que á continuacion se expresan:

D. Antonio Jodra, Secretario que fué del Ayuntamiento de Fuencaliente.

D. Felipe Perez y Guizarro, Maestro de niños de este pueblo.

Lo que se anuncia al público por espacio de ocho dias, para que durante los cuales puedan reclamar contra la aptitud de los aspirantes.

Horna 12 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Gregorio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoguera.

Terminado el repartimiento del establecido impuesto de consumos por cupo para el Tesoro y recargos municipales, correspondiente al año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que durante los mismos, puedan los contribuyentes revisarle y reclamar de agravio si le hubiere; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Almoguera 10 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Ignacio Herreros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

El repartimiento general de este pueblo, para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial, durante dicho término los contribuyentes que en el figuran, pueden enterarse de sus cuotas, produciendo las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado aquel no se admitirá ninguna, procediéndose á la recaudacion para atender á las atenciones por que la municipalidad se halla en descubierto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Sigüenza, Carabias, Cirueches, Santamera y Bjalcajado, en esta provincia, y el de igual clase de Ateca, en la de Zaragoza, den la mayor publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de quienes corresponde en sus respectivas localidades.

Olmeda de Jadraque 14 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Garbajosa.—Pablo Romanillos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Habiendo acordado por el Ayuntamiento de esta villa el impuesto de consumos por administracion para el año corriente de 1874 á 75, y no habiendo habido licitadores en primero de año económico para dicho impuesto, se vuelve á anunciar para el segundo semestre del mismo en la parte que corresponda, el domingo próximo 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, que se practicará el primer remate y en la casa de villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público, á fin de que si alguna persona quiere interesarse, puede acudir el dia y hora designado.

Membrillera 12 de Diciembre de

1874.—El Alcalde, José Asanza.—Por su mandado.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Habiéndose asentado de esta localidad Silvestre García Muela, pasando á tierra de Sigüenza á ganar su vida como jornalero cardador, y como dicho sujeto pertenezca á la reserva extraordinaria del actual reemplazo, y haya sido declarado soldado para cubrir el cupo de este pueblo, ruego encarecidamente á la Autoridad donde se halle el mencionado Silvestre, se le haga saber con el objeto de que se presente en esta para el día 15 del actual, y cuando no el 18 en la capital de la provincia para verificar su ingreso en Caja segun está prevenido por la superioridad, evitando de este modo el perjuicio que le puede ocasionar al interesado la no presentación.

Tortuera 9 de Diciembre de 1874.—P. A.—El Regidor primero, Valentin Olmos.—P. S. M.—Juan Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

La Junta municipal de esta villa al aprobar su presupuesto municipal para el presente año económico, ha elegido como único medio de cubrir el déficit que en el mismo resulta, el repartimiento general. En su consecuencia, se anuncia al público para que los vecinos y forasteros que en él deben contribuir, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, relacion expresiva de todos sus haberes, sueldos, salarios, jornales y demás emolumentos que disfruten en la actualidad; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá de oficio á formar el oportuno amillaramiento en la forma que determina la ley municipal vigente.

Algora 10 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Francisco Gallego Tejedor.—El Secretario, Ildfonso del Amo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En casa de Nicolás Cuesta, en Guadalajara, se facilita papel para pagar el Empréstito, con un beneficio para el contribuyente de un 45 por 100.

Además del 45 por 100, la liquidacion es de mi cuenta, hasta dar el recibo á cada contribuyente de la cuota que le corresponde.

Mas beneficio para el contribuyente.

Pueden poner el dinero al recibir sus recibos: los del partido de Molina, Atienza y Sigüenza, en dichas cabezas de partido, en la persona que se les dirá al remitir la nota.

(c) Ministerio de Cultura 2006